

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 351
Radicación Nro. 760013110003 2022-00183-00

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose debidamente integrada la relación jurídico-procesal y vencido el traslado respectivo, se convocará a las partes y apoderados a la Audiencia Inicial de Instrucción y Juzgamiento de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso, arts. 390 a 398 y concordantes.

Conforme lo anterior, se prevendrá a las partes para que concurran a la audiencia virtual a absolver los interrogatorios y cumplir todas las fases previstas procesalmente, se les requerirá para que los apoderados y partes presenten los correos electrónicos. Se decretarán las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes. No se dispondrá la práctica de prueba documental que las partes por intermedio del derecho de petición hubieren podido conseguir, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido, lo que deberá acreditarse sumariamente. (C.G.P. arts. 78, 85 y 173).

Se negará la medida provisional de alimentos solicitada por la parte demandada, teniendo en cuenta que fue aceptado en auto anterior la consignación por la parte actora a la cuenta de este Despacho, de un dinero voluntario y provisional a favor del menor de edad, mientras se resuelve de fondo el proceso.

Se advierte que la contestación de la demanda, fue presentada fuera del término de ley, considerando que los 10 días corrieron a partir del 3 de noviembre del año 2022, por lo tanto se agrega al expediente sin consideraciones.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONVOCAR** para la **AUDIENCIA INICIAL, INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO**, por lo que se fija como fecha el día 13 de abril de 2023 a la 1:30 PM.

SEGUNDO: **DECRETAR** el **INTERROGATORIO** de las **PARTES** que hará el Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente; igualmente deberán cumplir todas las fases previstas procesalmente.

TERCERO: **DECRETAR** las siguientes pruebas a ser practicadas en la Audiencia indicada en el ordinal primero de la presente providencia:

- 3.1. **DOCUMENTALES:** tener como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante en la demanda.
- 3.2. **TESTIMONIALES** solicitadas por la Parte **DEMANDANTE:** No solicitó.
- 3.3. La parte demandada presentó la contestación extemporánea luego no hay lugar a analizar solicitud probatoria alguna.
- CUARTO: **ADVERTIR** a las partes y apoderados que: deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer en la audiencia virtual por plataforma **LIFESIZE**.
- QUINTO: **AGÉNDESE** por secretaria la audiencia virtual.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.
Fecha: diez (10) de marzo de 2023

El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab07f195a3a811500f6bea77ebc3462a8e40a9746bb6dc0332728d133d586a9**

Documento generado en 09/03/2023 06:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>